



Asunto 4/2019

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CONSULTA FORMULADA POR (...), (...) EN (...), ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

I.- CONSULTA

1.- Mediante correo electrónico remitido a la Comisión de Ética Institucional del sector público foral (CEI) con fecha 1 de marzo del 2019, el interesado, trabajador de (...), menciona que es miembro de la Sociedad Vasca de (...) y que coordina el grupo de trabajo de (...) y el de (...) de dicha de la Sociedad. Señala expresamente que en ambos casos la actividad la realiza fuera de su horario de trabajo y sin percibir ningún tipo de remuneración.

2.- La persona interesada quiere conocer la opinión de la CEI sobre la compatibilidad de su puesto de trabajo con las actividades señaladas.

II.- NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público, con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad.

En el marco de dicho sistema, por Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 7 de noviembre de 2017, se aprobó el Código Ético y de Buena Gestión del empleo público foral de Gipuzkoa (CEBG), que establece los valores éticos y normas de conducta, así como los principios de buena gestión y normas de actuación profesional que deben adoptar las empleadas y los empleados públicos forales en todas aquellas actividades profesionales relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

2.- El CEBG establece que será la CEI, creada por Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, el órgano de máxima garantía y quien conozca los asuntos relativos a su aplicación.

Para la resolución de asuntos relacionados con el CEBG formará parte de la misma una persona asignada por la representación unitaria del personal.



3.- Según el citado decreto foral corresponde a la CEI tramitar y resolver las quejas y denuncias recibidas sobre el incumplimiento de los valores, principios y normas de conducta establecidos en los diferentes instrumentos de desarrollo del Sistema de Integridad Institucional.

4.- A la persona solicitante, empleada pública de un organismo autónomo de la Diputación Foral de Gipuzkoa, se le aplica el CEBG en virtud del artículo 1.1 del CEBG que establece su objeto.

III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ETICA INSTITUCIONAL

1.- El interesado el trabajador de (...), organismo autónomo de la Diputación Foral de Gipuzkoa, cuya actividad es proporcionar servicios y apoyos (...) en Gipuzkoa.

Por otro lado, señala que es miembro de la Sociedad Vasca de (...) que tiene, entre otras, la finalidad de promoción y estudio de las actividades relacionadas con (...), así como el impulso de aquellas acciones que conduzcan a formar una conciencia social en favor de (...) y el reconocimiento y personalidad de los y las profesionales que desarrollan su labor en el campo de (...). Como socio de la misma, coordina dos grupos de trabajo en el seno de la Asociación, labor que realiza fuera de su horario laboral y sin percibir ningún tipo de retribución.

2.- No es la primera vez que esta CEI recibe consultas en torno a la compatibilidad o no del ejercicio del cargo o función pública y actividades privadas y, en su caso, si esta situación vulnera lo establecido en el Sistema de Integridad Institucional (SII); es necesario recordar que esta CEI tiene el cometido de valorar y resolver las cuestiones planteadas en torno la adecuación de ciertas actuaciones o situaciones a los valores, principios y normas de conductas establecidas en el SII, pero que en ningún caso sustituye la pertinente autorización de compatibilidad administrativa que deberá emitir el órgano o unidad que tenga encomendada la aplicación del régimen de incompatibilidades del personal, la tramitación de las solicitudes de compatibilidad y el control de las condiciones de su autorización. Por lo tanto, la resolución de esta CEI no excluye de la obligación de consultar al órgano que corresponda sobre la autorización correspondiente para desempeñar una segunda actividad pública o privada de conformidad con la normativa vigente.

3.- El caso que nos ocupa es similar al de la reciente resolución 2/2019 de esta CEI, por lo que nos remitiremos en ocasiones a lo allí ya señalado.



En el presente asunto, tanto (...) como (...) tiene un objeto social similar, pues ambas trabajan en pos de una mejora de (...), en el caso del primero (...) y en el caso de la segunda (...).

El CEBG establece entre los objetivos de los valores éticos que se señalan en el código el de “fomentar la vocación y orientación de servicio a la ciudadanía de las y los empleados públicos” y “desarrollar el sentido de pertenencia institucional y la profesionalidad en el ejercicio de las funciones públicas, así como perseguir la excelencia como idea de servicio público”. Y tal y como se señalaba en la resolución 2/2019, el hecho de que el interesado, trabajador del sector público foral, participe a su vez en su vida privada en asociaciones con un fin social similar al del organismo autónomo en el que desempeña sus funciones públicas puede entenderse como reflejo del fuerte compromiso cívico y social del interesado, que iría en consonancia con esa vocación y excelencia del servicio público que se señala en el CEBG.

En cuanto a un posible conflicto de interés que pueda darse por la participación en ambas entidades, debemos señalar que el espíritu de la incompatibilidad que recoge el CEBG es la referida a la confrontación de intereses públicos y privados. Así se desprende de lo establecido en las normas de conducta referidas a los valores de Honestidad y Desinterés (artículo 3):

(...)

*b) En caso de conflicto o apariencia de tal entre **intereses públicos y privados**, el empleado público deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la institución o de la autoridad correspondiente. También podrá en todo caso elevar consulta al respecto al órgano de garantía*

(...)

*e) Existe conflicto de interés cuando el empleado público foral interviene en procedimientos relacionados con asuntos en los que confluyen o pueden confluir a la vez **intereses de su puesto de trabajo** o de su ámbito de actuación profesional **con intereses privados propios** o de carácter público, de familiares directos, pareja de hecho o intereses compartidos con terceras personas, así como de empresas o entidades en las que esas personas o colectivos hayan tenido algún tipo de relación.*

f) Existe apariencia de conflicto de interés cuando el empleado público foral considera que su actuación o intervención en procedimientos relacionados con asuntos de su competencia no afecta a sus intereses personales, familiares o de terceras personas vinculadas con él, empresas o entidades en las que esas personas hayan tenido algún tipo de relación, pero desde un punto de vista objetivo esa actuación o intervención puede dañar directa y gravemente la imagen de objetividad que la ciudadanía tiene de la institución.

(...)



Nada hace pensar, según los datos aportados por el interesado, que en el presente asunto pueda verse comprometido el interés público, más aun teniendo en cuenta que el interesado no percibe ningún tipo de remuneración por su participación en la (...) ni la coordinación de los grupos de trabajo. En cualquier caso no hay que olvidar que si en algún momento las circunstancias cambiaran y se diera lugar a un posible conflicto entre intereses privados y los relacionados con el puesto de trabajo del interesado, tal y como ha reiterado esta CEI anteriormente, y siguiendo lo establecido en el CEBG, deberá de abstenerse de participar en los procedimientos de que se traten y de acuerdo con la normativa aplicable (artículo 3.c)).

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, la siguiente

RESOLUCIÓN

Único.- En virtud del Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en concreto de la aplicación de las normas establecidas en el artículo 3 del Código Ético y de Buena Gestión del empleo público foral de Gipuzkoa, ser trabajador de (...) y formar parte de la Asociación Vasca de (...) así como coordinar grupos de trabajo en su seno fuera de su horario de trabajo y sin percibir ningún tipo de remuneración no contraviene lo establecido en el mismo.

Donostia–San Sebastian, a 8 de marzo de 2019

Presidente de la Comisión de Ética Institucional

Imanol Lasa Zeberio